

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 318

Las causas que determinaron la publicación del decreto número ciento cincuenta y dos y aconsejaron después la prorroga de su vigencia hasta el treinta de Junio pasado continúan en la actualidad.

Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparezcan, sistema éste preferible al de las prorrogas trimestrales.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único El decreto número ciento cincuenta y dos, que concede el aplazamiento de pago del cánón de superficie en los casos que especifica, seguirá en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 13)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Con el fin de subsanar omisiones frecuentes en los expedientes de depuración, las Comisiones provinciales D) procederán con toda urgencia a

remitir a esta de Cultura relación nominal por orden alfabético de cuantos Maestros se hallen suspensos de empleo y sueldo con carácter provisional en las respectivas provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Sres. Presidentes de las Comisiones provinciales depuradoras del personal del Magisterio primario.

(B. O. del E. del día 13.)

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del Registro de especialidades farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno general ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el Registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos, que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de Julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno general toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones, cuando con arreglo a las disposiciones vigen-

tes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo la venta y registro de especialidades farmacéuticas será solicitado en este Gobierno general, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente orden, queda en vigor el reglamento del Registro, venta y elaboración de especialidades farmacéuticas aprobado por decreto de 9 de Febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas, con anterioridad al 18 de Julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno general los documentos que les acredite su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid 9 de Julio de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 13.)

Complementando la norma 2.ª de la orden de 9 de Abril último, por la que se encomienda a los Médicos de asistencia pública domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la inspección sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria, sino en el de la beneficencia municipal, rigiéndose por reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función

como aneja y obligada de sus cargos oficiales en los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno general ha acordado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en cuerpo de beneficencia municipal, y se rija por reglamentos especiales, la inspección sanitaria de viviendas se hará por todos y cada uno de los Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que las órdenes de 9 de Abril y 24 de Mayo último (B. O. del E. del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de asistencia pública domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la orden de 9 de Abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

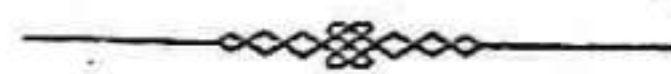
3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista mas de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación con la delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda.

4.º Será Jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar, administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este órgano oficial, que deberá reproducirse en los *Boletines oficiales* de las provincias, para conocimiento de las autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid 10 de Julio de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 13.)



SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE SORIA

AÑO DE 1937

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el decreto 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta municipal de cada Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la orden del Gobierno general fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98). (Continuación)

Familias a quienes se concede Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales. Pesetas	Cuantía del subsidio diario concedido. Pesetas	Combatientes en el frente Apellidos y nombre	Número de la declaración jurada.....	Observaciones
Badorre y Martinez, Francisca.....	Berlanga de Duero.....	Dos.....	2	2	Alcalde Alcalde, Miguel.....	79	Alta Junio.
San Juan Marcos, Bartolomé.....	Idem.....	Seis.....	5	3	San Juan Carazo, José y Amador.....	55	Idem.
Aguilera Pérez, Basilia.....	Alcoba de la Torre.....	Dos.....	2 50	1 50	Zayas Ramirez, Alejandro.....	4	Idem.
Borobio Romero, Agueda.....	Almenar.....	Dos.....	3	1	Calavia Borobio, Veremundo.....	1	Idem.
Carros Rejas, Justa.....	Berzosa.....	Uno.....	2 50	0 50	Carro Torre, Victorino.....	4	Idem.
Adición al padrón publicado el 20 de Mayo							
Jiménez Sanz, M.ª Rosario.....	Boós.....	Dos.....	»	1 50	Tejedor Minguez, Gabriel.....	3	»
Adición al padrón publicado el 20 de Mayo							
Gómez Barrera, Félix.....	Borobia.....	Dos.....	»	1 50	Gómez Pardo, Severiano y Sotero.....	»	»
Aranda Orte, Angela.....	Idem.....	Dos.....	»	1	Pardo Aranda, Antonio.....	»	»
Molina Ranz, Braulia.....	Caltojar.....	Dos.....	1	3	Antón Antón, Francisco.....	16	Alta.
Rodrigo Calero, Eusebia.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Pascual Barca, Justo.....	17	»
Antón Gutiérrez, Telesfora.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Yubero Pascual, Cirilo.....	18	»
Vivaracho Moreno, Macaria.....	Idem, Casillas.....	Dos.....	1	3	Calvo Vivaracho Valentín.....	11	»
Moreno Moreno, Vicente.....	Caltojar.....	Cuatro.....	2	5	Moreno Carretero, Jacinto.....	3	»
Martinez Moreno, Maria.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Ortega Martinez, Eugenio.....	6	»
Yubero Gracia, José.....	Idem.....	Seis.....	2	0	Yubero Miguel, Angel.....	4	»
Anula el padrón publicado el 13 de Abril							
Ibañez Alcalde, Francisco.....	Cañamaque.....	Dos.....	1 80	1 50	Ibañez Martinez, Eusebio.....	1	»
Pascual García, Pedro.....	Idem.....	Uno.....	2	1 50	Pascual Calleja, Fausto.....	2	»
Gallego Blasco, Lázaro.....	Idem.....	Dos.....	1 80	1 50	Gallego Jimenez, Francisco.....	3	»
Anula los padrones publicados los días 8 de Marzo y 20 de Mayo							
Lapuente Ramas, Dionisio.....	Beraton.....	Dos.....	1 50	2 50	Lapuente Larraga, Bruno.....	1	»
Vera Alonso, Micaela.....	Idem.....	Unc.....	1 50	1 50	Ramas Vera, Román.....	2	»
Vera Larraga, Maria Nieves.....	Idem.....	Dos.....	2 50	1 50	Vera Larraga, Martin.....	3	»
Chueca Escribano, Balbina.....	Idem.....	Dos.....	2 50	1 50	Lapeña Villar, Nicasio.....	4	»
Marquina Vera, Francisco.....	Idem.....	Dos.....	2	2	Marquina Escribano, Eugenio.....	5	»
Ibañez Lacilla, Florencio.....	Idem.....	Dos.....	2 50	1 50	Ibañez Marin, Florencio.....	6	»
Escribano Galochino, Ricardo.....	Idem.....	Cuatro.....	4 50	1 50	Escribano Serrano, Florencio.....	8	»
Lacilla Pina, Teodoro.....	Idem.....	Dos.....	2	2	Lacilla Duro, Macario.....	9	»
Villar Aranda, José.....	Idem.....	Tres.....	3	2	Villar Pérez, Andrés.....	10	»
Garcés Martinez, Elvira.....	Idem.....	Cinco.....	6	1	Villar Garcés, Federico.....	11	»
Angulo Salvador, Esteban.....	Morón de Almazán.....	Cuatro.....	3 50	2 50	Angulo Zornoza, Manuel.....	»	Alta Junio.

Familias a quienes se concede Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales. Pesetas	Cuantía del subsidio diario concedido. Pesetas	Combatientes en el frente Apellidos y nombre	Número de la declaración jurada...	Observaciones
Huerta Huerta, Julia	Morón de Aimazán	Dos	2	2	Loranca Gallego, Evelio	»	Alta Junio.
Iglesias Carretero, Victor	Idem	Cuatro	4	1	Iglesias Pastor, Jesús	»	»
Moreno Martínez, Eugenio	Idem	Cuatro	2	2	Moreno Ortega, Braulio	»	Alta Junio.
Sebastián Arribas, Felipa	Idem	Dos	2	2	Huerta Valladares, Teodoro	»	Idem.
Rodriguez Arribas, Elena	Idem	Dos	»	4	Muñoz Alcoceba, Ruperto	»	Baja Junio.
Adición al padrón publicado el 4 de Mayo							
Gregorio Encabo, Clemente de	Valdenarros	Tres	1	4	Gregorio Boillos, Juan de	3	»
Gregorio Fernández, Tomás de	Idem	Uno	0	2	Gregorio Delgado, José y Jesús de	4	»
Vallejo Aparicio, Gaspar	Idem	Uno	1	1	Vallejo Ilanca, Cirilo	5	»
Fuente del Amo, Celedonia la	Idem	Seis	1	7	Romero Núñez, Fernando	6	»
Aldea Isla, Prudencia	Idem	Dos	»	4	Pacheco Alvarez, Dionisio	7	»
Verde Blazquez, Ciriaco	Villabuena	Dos	2	1	Verde Verde, Alejandro	6	»
Anula al padrón publicado el 17 de Mayo							
Jiménez del Río, Antonino	S. Andrés de S. Pedro	Tres	3	1	Jimenez Martinez, Romualdo	1	»
Medel Jiménez, Inocencia	Idem	Uno	1	2	Ruiz Ridruejo, Vicente	2	»
Río Ridruejo, Paulina del	Idem	Dos	1	3	Arancón Ridruejo, Felipe	3	Alta Junio.
Anula a los padrones publicados los días 2 de Marzo y 20 de Mayo							
Bañuelos Sienes, Bruno	Barcones	Cinco	5	1	Bañuelos Sienes, Bienvenido	1	»
Galán Lozano, Rufo	Idem	Dos	3	0	Galán Ranz, Daniel	2	»
Pérez Botija, Amparo	Idem	Dos	3	1	Perdices Barrena, José	3	»
Rojo de Miguel, Maria	Idem	Tres	3	1	Gonzalo Rojo, Timoteo	4	»
Medina Calvo, Ventura	Idem	Cuatro	5	1	Casado Rello, Toribio	5	»
Botija Acero, Antonia	Idem	Tres	4	0	Moreno de la Iglesia, Wenceslao	6	Alta Junio.
Oliva Rufo, Victorina	Idem	Dos	2	1	Romanillos Ortega, Serafin	7	Idem.
Romanillos Cercadillo, Esteban	Idem	Tres	4	0	Romanillos Rojo, Teodoro	8	Idem.
Anula al padrón publicado el 27 de Abril							
Contreras Cuerpo, Francisco	Bocigas de Perales	Cinco	4	1	Contreras Zayas, Niceto	3	»
García Velasco, Jerónimo	Idem	Cinco	4	0	Escribano Heras, Nicanor	2	»
Hernán Martínez, Lamberto	Idem	Cuatro	4	1	Herranz Tejedor, Florentino	4	»
Moreno Aguilera, Ciriaco	Idem	Seis	4	0	Perdiguero Alvarez, Juan	8	»
Redondo Ciruelos, Federico	Idem	Cinco	4	0	Rédondo Monge, Antonino	7	»
Redondo Herrero, Ramona	Idem	Ocho	6	1	Gonzalez Redondo, Sotero	1	»
Sanz Elvira, Pedro	Idem	Dos	3	1	Sanz Aceña, Domingo	5	»
Zayas Heras, Primo	Idem	Tres	3	2	Zayas Herrero, Leoncio	6	»
Castillo Aceña, Josefa del	Idem	Dos	2	3	Castillo Aceña, Felipe del	10	»
Ortego Aceña, Victorino	Idem	Cuatro	5	»	Ortego Monge, Justo	9	»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden del Gobierno general, fecha 21 de Enero último, publicada en este *Boletín oficial* el día 28 del citado mes.

Soria 13 de Julio de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Junta provincial, Ramón Enrique Casado.

(Se continuará)